



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

5 de marzo de 1993

Núm. 105 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 105
Núm. exp. 121/000104)

PROYECTO DE LEY

621/000105 Sobre la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, correspondiente al ejercicio de 1990.

ENMIENDAS

621/000105

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, correspondiente al ejercicio de 1990.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula ocho enmiendas al proyecto de Ley sobre la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, correspondiente al ejercicio de 1990.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1993.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberán sustituirse los párrafos 5, 6 y 7 desde «Abiertas las negociaciones...».

Por:

«Los errores detectados por las Corporaciones Locales en la liquidación son consecuencia de la aplicación por parte del Ministerio de Economía y Hacienda de porcentajes de ponderación para el cálculo del índice de evolución, fórmula que vulnera la Disposición Adicional duodécima de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo que es necesario proceder a la liquidación definitiva cifrando el índice de evolución definitivamente tanto para Diputaciones como para Ayuntamientos en el 1,3428 de la financiación del año, base aplicable a ambos tipos de Corporaciones, dándose origen al re-

conocimiento de una obligación de pago adicional a cargo del Estado por importe del crédito extraordinario que ahora se solicita.

Todo ello obliga a tramitar el expediente de concepción por un importe de 117.814 millones de pesetas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo informe de la Dirección General de Presupuestos.»

JUSTIFICACION

La aplicación correcta de la Disposición Adicional duodécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, vigente para los años 1990 y 1991.

ENMIENDA NUM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá sustituirse el índice de evolución de 1,21209666 por el 1,3428.

JUSTIFICACION

Tal y como viene definido en la exposición de motivos el Gobierno está calculando el índice de evolución aplicando criterios fijados para las Comunidades Autónomas constituidas al amparo del artículo 143 de la Constitución, vulnerando la Disposición Adicional duodécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, vigente en los años 90 y 91.

ENMIENDA NUM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse el importe que aparece por la cantidad de 117.814 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

El crédito extraordinario fijado ha sido calculado teniendo en cuenta el índice de evolución del 1,21209666 y no el 1,3428 por tanto, la cantidad es inferior.

ENMIENDA NUM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la frase: «en los términos resultantes de los acuerdos con la Federación Española de Municipios y Provincias que el Estado asume como propias».

JUSTIFICACION

No admitimos que se refieran a un acuerdo con la FEMP inexistente o al menos no firmado por los representantes del Partido Popular.

ENMIENDA NUM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Seis**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituirá todo el artículo.

Por:

«Para el cálculo de la liquidación definitiva del año 1991, de las participaciones en Tributos del Estado se tendrá en cuenta el índice de evolución calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 114 y en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, vigente en los años 90 y 91.»

JUSTIFICACION

Aplicar el artículo 81. Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

**ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Cinco**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Los criterios venían fijados en la Ley 4/1989, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

**ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Cuatro**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Los criterios venían fijados en la Ley 4/1989, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

**ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Tres**.

ENMIENDA

De modificación.
Deberá sustituirse los apartados a) y b).
Por:

a) La cantidad de 67.133,6 millones de pesetas se asignará para distribuir entre todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 4/1989, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

b) La cantidad de 50.680,4 millones de pesetas se asignará a favor de las Diputaciones Provinciales, Co-

munidades Autónomas uniprovinciales e insulares e Islas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/1989, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.»

JUSTIFICACION

Aplicación correcta del índice de evolución de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al proyecto de Ley de Corporaciones Locales.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1993.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 1** del proyecto de Ley.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 1

«El índice definitivo .../... en el 1,342844675 tanto para los Municipios como para las Diputaciones Provinciales y Entes asimilados.»

JUSTIFICACION

La determinación del índice definitivo de evolución de la financiación de las Corporaciones Locales se obtiene automáticamente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 113 y 114 de la Ley de Financiación de las Haciendas Locales.

**ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 2** del proyecto de Ley.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2

«Con el fin de proceder .../... se concede un crédito extraordinario por un importe de 117.815.276.175 pesetas a la Sección 32...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La aplicación del coeficiente mencionado en la enmienda presentada al artículo 1 determina una participación de municipios y provincias en los ingresos del Estado por el importe de 957.448 millones de pesetas, de los que el Estado ha realizado entregas a cuenta por el importe de 839.633 millones de pesetas, quedando por tanto un saldo pendiente por el importe de 117.815 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 3** del proyecto de Ley.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3

«El crédito .../... se distribuirá en la siguiente forma:

- a) La cantidad de 67.134.344.275 pesetas se asignará para distribuir entre todos los Ayuntamientos.
- b) El resto por importe de 50.680.931.900 pesetas se asignará a favor de las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 1 y 2.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 4** del proyecto de Ley.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4

La parte .../... variaciones:

- a) (igual)
- b) El resto de las 67.134.344.275 pesetas,... (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 1 y 2.

Los Senadores Rafael García Contreras, Andrés Cuevas González, Isabel Vilallonga Elviro y Gerardo Mesa Noda (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan siete enmiendas al proyecto de Ley de liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, correspondiente al ejercicio de 1990.

Palacio del Senado, 1 de marzo de 1993.—**Rafael García Contreras, Isabel Vilallonga Elviro, Andrés Cuevas González y Gerardo Mesa Noda.**

ENMIENDA NUM. 13
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «...1,21209666...».
Debe decir: «...1,3428446675...».

MOTIVACION

Este índice es acorde con las previsiones contenidas en la Ley 39/88.

ENMIENDA NUM. 14

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.
Se modifica el texto en el siguiente sentido:

«Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado para 1990, se concede un crédito extraordinario por un importe de 117.815.276.275 pesetas a la Sección 32 del vigente Presupuesto del Estado, Entes Territoriales; Servicio 23 Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales; Programa 912A, "Transferencias a Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado", Capítulo 4º, Transferencias corrientes, artículo 46, a Corporaciones Locales; concepto 467, "Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondientes al ejercicio de 1990".»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 15

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.a).**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«a) La cantidad de 67.134.344.375 pesetas se asignará para distribuir entre todos los Ayuntamientos.»

MOTIVACION

En coherencia con emiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 16

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«b) El resto por importe de 50.680.931.900 pesetas se asignará a favor de las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 17

De don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

El Grupo Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «... 10.520.453.800...».
Debe decir: «... 67.134.344.375...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 18

**De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don Ger-
rardo Mesa Noda (GMx).**

El Grupo Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... 10 por ciento...».

Debe decir: «... 13 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 19

**De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don Ger-
rardo Mesa Noda (GMx).**

El Grupo Mixto (IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... 13 por ciento...».

Debe decir: «... 16 por ciento...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	1
1	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	2
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	9
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda (GMx)	13
2	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	3
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	4
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	10
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda (GMx)	14
3	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	8
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	11
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda (GMx)	15
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda (GMx)	16
4	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	7
	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	12
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda (GMx)	17
5	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	6
6	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	5
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda (GMx)	18
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Cuevas González y Mesa Noda (GMx)	19

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961